



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

Santa Marta D.T.C.H., veintiocho (28) de enero del dos mil trece (2013)

## Magistrada Ponente: DRa. MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

**Expediente:** 

47-001-2333-001-2013-00009-00

Demandante:

**CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACION** 

Demandado:

**AVIS FERNANDEZ PEREZ** 

Medio de control:

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL** 

**DERECHO** 

## SISTEMA DE ORALIDAD -Ley 1437 de 2011-

Una vez analizada la actuación, el Despacho encuentra procedente admitir la demanda de la referencia.

## En consecuencia se **DISPONE**:

- 1.- Admitir la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACION a través de apoderado y por medio de la cual solicita la nulidad de la Resolución PAP 020364 de 2010 proferida gerente liquidador de la CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACION y mediante la cual fue reconocida pensión gracia a la demandada.
- 2.- Notificar personalmente la presente decisión a la señora AVIS FERNANDEZ PEREZ, conforme lo dispone el artículo 200 del C.P.A.C.A., esto es, de acuerdo con lo previsto en los artículos 315 y 318 del C.P.C.
- 3.- Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, enviar copia virtual de la presente providencia y de la demanda.
- 4.- Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, enviar copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

Expediente: Demandante:

47-001-2333-001-2013-00009-00 **CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACION** 

Demandado:

**AVIS FERNANDEZ PEREZ** 

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

5.- Notificar por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

- 6.- Poner a disposición del notificado y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de esta Corporación, copia de la demanda y sus anexos.
- 7.- Remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, al notificado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
- 8.- En virtud del numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, estípulese la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00) que deberá depositar el demandante para gastos ordinarios del proceso dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte al actor que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

9.- Otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 del C.P.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.; para que la parte demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvención.

Alléguese en medio magnético copia de la contestación de la demanda para la adecuada implementación de los nuevos medios de comunicación procesal que consagra el C.P.A.C.A.

10.- Reconocer personería a la Dra. YASMIN ESTHER DE LUQUE CHACIN, identificada con la C.C. No. 36.560.872 de Santa Marta y T.P. No. 135.643 del C. S. de la J. como apoderada judicial de CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACION, en los términos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase

COUÑONES TRIANA

Magistrada

L.P.R.S.